



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009, Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 662/08**

Sucre, 17 de Noviembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Sucre, de 01 de agosto de 2008, tuvo lugar la Petición de Informe Oral N° 39/08, planteado al Oficial Mayor de Finanzas y Administración y al Contador General, Lic. Franz Ramírez Uribe y Freddy Jiménez Rivero respectivamente, con relación a los Fondos en Avance del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, producto de la Petición de Informe Oral N° 39/08, luego de las intervenciones de los Sres. Concejales, el Presidente del Concejo Municipal, solicita que radique el presente caso en la Comisión de Desarrollo Económico y Legal, a objeto de proceder al análisis de fondo, sobre la supuesta vigencia de Reglamento de los Fondos en Avance y se establezca la base legal para su aprobación y que autoridad tiene competencia para el mismo.

Que, habiéndose revisado el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, del día viernes 01 de agosto de 2008, No. 088/08, con relación al tratamiento de las preguntas y respuestas, se establece lo siguiente:

1. De acuerdo a las preguntas 2 y 4 de la Petición de Informe Oral N° 39/08, se solicita que informen sobre el instrumento legal que aprueba los Fondos en Avance y quién aprobó el mismo o con que instrumento se aprobó el Reglamento de Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance.
2. En relación a las preguntas, los convocados a la Petición de Informe Oral, responden manifestando que el Reglamento de Origen, Manejo y Cierre de Fondos en Avance, fue aprobado por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa N° 021/2006, y de acuerdo a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobada en el marco de la Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005, en su art. 35.

Que, el Concejo Municipal en el marco de sus competencias ha emitido la Resolución Municipal No. 294/08 de 02 de Julio de 2008, mediante la cual ha establecido los alcances y la competencia del Concejo Municipal, cuya base legal expresa: Que, estando establecidas las competencias del Concejo Municipal, en la Constitución Política del Estado como en la Ley 2028 de Municipalidades, se evidencia lo siguiente: 1. La Constitución Política del Estado en sus arts. 200 y 2001, establece en forma clara que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y que el Gobierno Municipal esta compuesto por un Concejo y un Alcalde. Que, el Concejo Municipal tiene potestad normativa y fiscalizadora. 2. Por su parte la Ley de Municipalidades No. 2028, en su art. 12 establece que el Concejo Municipal es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano representativo, deliberativo, normativo y fiscalizador de la gestión municipal. 3. El art. 27 de la Ley 1178, establece que las entidades del Sector Público deben elaborar en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno.

Que, el art. 35 del Decreto Supremo N° 222957, expresa en forma inequívoca sobre lo que debe entenderse como Fondo en Avance y no establece como base legal sobre la autoridad que tiene la competencia para aprobar los fondos en Avance. En consecuencia el artículo mencionado no constituye base legal y menos puede ser interpretado de esta manera, hecho



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

que llevó al Pleno del Ente Deliberante, para su análisis e interpretación, por la Comisión de Desarrollo Económico y Legal.

Que, de todo lo relacionado se infiere que el Concejo Municipal, tiene atribución normativa que le faculta aprobar las regulaciones como es un REGLAMENTO aún cuando sea de carácter administrativo interno, tomando en cuenta que los Fondos en Avance, involucra no solo al Ejecutivo Municipal, sino también al Concejo Municipal. Por otra parte el art. 35 del Decreto Supremo Nº 222957, no tiene relación o no establece sobre la autoridad que debe aprobar el Reglamento de Fondos en Avance.

Que, conforme se ha procedido al análisis de los instrumentos legales invocados por el OFICIAL MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN a.i. Y AL CONTADOR GENERAL del G.M.S., Lic. Franz Ramírez Uribe y Freddy Jiménez Rivero respectivamente; se establece que la base legal planteada en la Petición de Informe Oral No. 039/08, no es sustentable y menos podía ser utilizado como principal fuente que autorice la utilización de los Fondos en Avance del Gobierno Municipal, y por otra parte establecer que la Resolución Administrativa 021/2006, emitida por el Ejecutivo Municipal, donde se aprueba el Reglamento de Fondos en Avance, en tanto no sea aprobada por el Concejo Municipal, no constituye un documento aprobado para su aplicación en el Gobierno Municipal; bajo responsabilidad del Ejecutivo Municipal.

Que, el Concejo Municipal reitera al Ejecutivo Municipal, que es la Máxima Autoridad del Gobierno Municipal y constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, conforme dispone el Artículo 12º de la Ley Nº 2028 de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 17 de noviembre de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 656/08 de 28 de octubre de 2008, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal (POR MAYORIA Y MINORIA A y B), luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar ambos informes complementando en la parte resolutive en los arts. 1, 2, 3 y 4 de los citados informes y que su propuesta final se refleja en la aprobación de la presente Resolución, como decisión del Pleno del H. Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE.**

**Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que la base legal planteada en la Petición de Informe Oral No. 039/08, por el Lic. Franz Ramírez Uribe y Freddy Jiménez Rivero, OFICIAL MAYOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN a.i. y el CONTADOR GENERAL del GMS, no es sustentable y menos podía ser utilizado como principal fuente que autorice la utilización de los Fondos en Avance del Gobierno Municipal y por otra parte establecer que la Resolución Administrativa 021/2006, emitida por el Ejecutivo Municipal, donde se aprueba el Reglamento de Fondos en Avance, en tanto no sea aprobada por el Concejo Municipal, no constituye un documento aprobado para su aplicación en el Gobierno Municipal; sino bajo responsabilidad del Ejecutivo Municipal.**

**Art.2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, la realización de una AUDITORIA ESPECIAL INTERNA, con relación a la utilización de FONDOS EN AVANCE de las Gestiones 2005, 2006 y 2007 y el Primer Semestre de la Gestión 2008, que deberá realizarse en un plazo máximo de noventa (90) días calendario y posteriormente remitir los resultados al H. Concejo Municipal.**

**Art. 3º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una copia de la presente Resolución a la Contraloría Departamental de la República de Bolivia, para su conocimiento.**

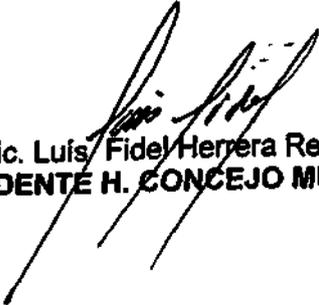


*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**Art. 4º.** Remítase una copia de los antecedentes y la presente Resolución a los Archivos del H. Concejo Municipal

**Art. 5º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Luis Fidel Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



  
Ing. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL